



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2020-MDM/A

Miraflores 2020, abril 13

VISTOS:

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, decreto que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dicta medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Municipales, señala: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, en tanto, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisa que: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2020-IN, de fecha 31 de marzo del 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S N° 044-2020-PCM, señala en su artículo 6.5, Sobre las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, que: “La Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, verifica la no aglomeración de personas en los establecimientos comerciales minoristas de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, disponiendo las acciones pertinentes para evitar tal situación”, por lo que, es necesaria la comunicación y coordinación con dichas institucionales, para la implementación del presente acto resolutivo;

Que, estando a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, las recomendaciones de las autoridades de Salud, Ministerio del Interior y las Autoridades locales, se hace necesario adoptar medidas municipales excepcionales, respecto del horario de atención en la Feria del Altiplano ubicada en la jurisdicción de Miraflores, en la cual se concentra gran cantidad de usuarios del Distrito y de la Ciudad de Arequipa, requiriendo ser regulado respecto a su funcionamiento; ello con el objeto de reducir el impacto negativo en



2





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud, así como mejorar sus condiciones sanitarias; coadyuvando a su vez con la Policía Nacional de Perú y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, respecto a la verificación de la no aglomeración de personas en los establecimientos comerciales minoristas de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad;

Que, la medida municipal permitirá coordinar actividades de desinfección en los días que no se permitirá la asistencia al público, lográndose con ello impedir la propagación del COVID-19; así mismo, es necesario precisar que, se garantiza el funcionamiento y abastecimiento de la Feria del Altiplano; no obstante, el incremento de los factores de riesgo de la propagación del COVID-19, así como el aumento de casos confirmados, amerita tomar medidas de restricción en salvaguarda de la salud de la comunidad;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE medidas de restricción en la atención y abastecimiento de productos en la **FERIA DEL ALTIPLANO** del Distrito de Miraflores, durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su respectiva prórroga dispuesta por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; según el siguiente detalle:

1. Atención a la POBLACION EN GENERAL los días LUNES y MARTES, en el horario de 04:00 am hasta las 12:00 horas del mediodía.
2. Atención a los COMERCIANTES MAYORISTAS Y ABASTECIMIENTO, el día SABADO, en el horario de 04:00 am hasta las 12:00 horas del mediodía.

Los días miércoles, jueves, viernes y domingo NO HABRA ATENCION NI ABASTECIMIENTO en la Feria del Altiplano.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, las coordinaciones necesarias con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa para dar cumplimiento a la presente disposición municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda y coordinar su publicación en el Diario Oficial Regional y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE